



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1430**  
12 de octubre de 2022

*Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2022-00751-00

**Solicitante:** Luis Manuel Rueda Álvarez

**Despacho:** Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena

**Funcionario judicial:** Issa Rafael Ulloque Toscano

**Clase de proceso:** Ejecutivo Laboral

**Número de radicación del proceso:** 130013105008201700143

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sala:** 12 de octubre del 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Luis Manuel Rueda Álvarez, actuando en calidad de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo, identificado con radicado 13001310500820170014300, que cursa en el Juzgado 8° Laboral del Circuito Cartagena, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“existen una injustificada mora para la finalización de un proceso que no ha encontrado oposición de la parte demandada”*

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-759 del 28 de septiembre del 2022, se dispuso requerir al doctor Luis Manuel Rueda Álvarez, para que proceda a precisar el trámite solicitado, la fecha de su presentación al despacho judicial y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2. Caso en concreto

El doctor Luis Manuel Rueda Álvarez, actuando en calidad de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo, identificado con radicado 13001310500820170014300, que

Resolución Hoja No. 2  
Resolución No. CSJBOR22-1430  
12 de octubre de 2022

curso en el Juzgado 8° Laboral del Circuito Cartagena, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“existen una injustificada mora para la finalización de un proceso que no ha encontrado oposición de la parte demandada”*

Mediante Auto CSJBOAVJ22-759 del 28 de septiembre del 2022, se dispuso requerir al doctor Luis Manuel Rueda Álvarez, para que proceda a precisar el trámite solicitado, la fecha de su presentación al despacho judicial y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

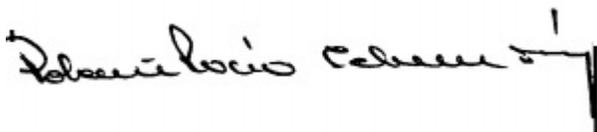
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00751-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**

Presidenta  
M.P. PRGR/YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia